

(«Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, transformándolo en central hortofrutícola en Torreblanca (Castellón), sean atribuidos a sus herederos doña Dolores Pitarch Vilaplana (viuda) y don Ramón, doña María Dolores y doña Rosa Ana Fábregat Pitarch (hijos), como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de marzo de 1984, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

2.º Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario

## 14404 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	158,072	158,432
1 dólar canadiense .....	120,450	120,883
1 franco francés .....	16,337	16,589
1 libra esterlina .....	213,365	214,185
1 libra irlandesa .....	172,140	173,168
1 franco suizo .....	67,491	67,789
100 francos belgas .....	276,518	277,834
1 marco alemán .....	56,241	56,469
100 liras italianas .....	9,135	9,161
1 florin holandés .....	48,965	50,159
1 corona sueca .....	19,223	19,790
1 corona danesa .....	15,355	15,405
1 corona noruega .....	19,877	19,947
1 marco finlandés .....	28,642	28,742
100 chelines austriacos .....	601,686	606,146
100 escudos portugueses .....	109,734	110,136
100 yens japoneses .....	86,305	86,596

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**14405** *RESOLUCION de 5 de abril de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez y la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas de dicho río, a favor de don Víctor Román Fernández, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

Don Víctor Román Fernández ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, al objeto de construir en la misma varias naves para usos industriales, y de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas de dicho río para usos de su industria, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar a don Víctor Román Fernández para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del cauce del río Vélez, aguas arriba de la CN 340, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para construir unas naves para limpieza y reparación de maquinaria agrícola y de construcción, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rueda Jiménez, en Ma-

laga y diciembre de 1979, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1.276 de 18 de enero de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de 6.037.811 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones de autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten las características esenciales de la concesión, o cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse, y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Novena.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al cauce.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes. Tampoco implica autorización municipal alguna, por lo que, si fuese necesaria para la industria que se pretende, tendrá que ser obtenida por el interesado.

Once.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Doce.—La autorización para la ocupación se otorga por el plazo que dure la industria, con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Trece.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 8,00 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

B) Conceder a don Víctor Román Fernández el aprovechamiento de un caudal de 0,98 litros por segundo durante diez horas o su equivalente de 34 56 metros cúbicos por día, de aguas públicas subterráneas del río Vélez, con destino a los usos industriales de lavado y reparación de maquinaria agrícola y de construcción, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Carales y Puertos don Enrique Rueda Jiménez en Málaga y diciembre de 1979, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1.276 de 18 de enero de 1980, con un presupuesto de ejecución material de 247.612 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El concesionario queda obligado a instalar un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminado el mismo en el plazo general de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como correspondía a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración les ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Diez.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Once.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La dirección técnica de los trabajos será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14406

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cambio de titularidad y de denominación del Centro de Enseñanza a Distancia «Computers Training Española, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en virtud de solicitud formulada ante la Dirección General de Enseñanzas Medias por don Angel Andrés Alvarez, en su calidad de Administrador único del Centro «CTE, Centro de Tecnología Educativa, S. A.», para que se proceda al cambio de titularidad y de denominación del Centro de Enseñanza a Distancia «Computers Training Española, S. A.», de Barcelona;

Resultando que la Compañía mercantil «Computers Training Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Balmes, número 357, ático, es titular de un Centro privado de Enseñanza a Distancia autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha de 28 de marzo de 1983, con igual denominación que aquélla;

Resultando que se ha procedido por el mencionado Centro a la cesión de la autorización administrativa como Centro privado de Enseñanza a Distancia, a título oneroso a favor de la Sociedad «CTE, Centro de Tecnología Educativa, S. A.», representada esta última por don Angel Andrés Alvarez;

Considerando que el solicitante ha aportado copia debidamente autenticada de la escritura de cesión y la propia de constitución de la Sociedad «CTE, Centro de Tecnología Educativa, S. A.», con lo que queda suficientemente acreditada la personalidad jurídica de dicha Sociedad en la cual se subroga el actual titular, todo ello, de conformidad con el artículo 13. 2 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), habiéndose igualmente subrogado con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes en especial con relación a los requisitos y condiciones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 3.º de la citada Orden ministerial;

Considerando que la Sociedad cesionaria «CTE, Centro de Tecnología Educativa, S. A.», con domicilio en la calle Atenas, número 30, ático, de Barcelona, ha suscrito sus acciones tal como prescribe la legislación, en nominativas, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y la Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Enseñanza a Distancia «Computers Training Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Balmes, número 357, ático 2.º, y que ostentaba la Sociedad Anónima de igual nombre, representada por doña María del Carmen Roca